SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ – CASANARE
E. S. D.

RADICADO: **2019 – 00102**
REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **MARIO ALONSO MARTINEZ RAMIREZ**

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, domiciliado en Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 expedida en Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con el título base de la ejecución y el auto que libró mandamiento de pago.

OBLIGACIÓN 725086150070077

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,94%	AGOSTO	2018	16	2,49%	$ 20.000.000,00	$ 265.866,67
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	$ 20.000.000,00	$ 495.250,00
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	$ 20.000.000,00	$ 490.750,00
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	$ 20.000.000,00	$ 487.250,00
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	$ 20.000.000,00	$ 485.000,00
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	$ 20.000.000,00	$ 479.000
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	$ 20.000.000,00	$ 492.500
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	$ 20.000.000,00	$ 484.250
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	$ 20.000.000,00	$ 483.000
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	$ 20.000.000,00	$ 483.500
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	$ 20.000.000,00	$ 482.500
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	$ 20.000.000,00	$ 482.000
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	$ 20.000.000,00	$ 483.000
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	$ 20.000.000,00	$ 483.000
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	$ 20.000.000,00	$ 477.500
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	$ 20.000.000,00	$ 475.750
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	$ 20.000.000,00	$ 472.750
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	$ 20.000.000,00	$ 469.250
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	$ 20.000.000,00	$ 476.500
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	$ 20.000.000,00	$ 473.750
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	$ 20.000.000,00	$ 467.250
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	$ 20.000.000,00	$ 454.750

18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	$ 20.000.000,00	$ 453.000
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	$ 20.000.000,00	$ 453.000
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	$ 20.000.000,00	$ 457.250
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	$ 20.000.000,00	$ 458.750
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	$ 20.000.000,00	$ 452.250
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	$ 20.000.000,00	$ 446.000
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	$ 20.000.000,00	$ 436.500
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	$ 20.000.000,00	$ 433.000
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	$ 20.000.000,00	$ 438.500
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	$ 20.000.000,00	$ 435.250
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	$ 20.000.000,00	$ 432.750
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	$ 20.000.000,00	$ 430.500
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	$ 20.000.000,00	$ 430.250
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	$ 20.000.000,00	$ 429.500
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	$ 20.000.000,00	$ 431.000
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	$ 20.000.000,00	$ 429.750
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	$ 20.000.000,00	$ 427.000
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	$ 20.000.000,00	$ 431.750
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	$ 20.000.000,00	$ 436.500
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	$ 20.000.000,00	$ 441.500
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	$ 20.000.000,00	$ 457.500
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	$ 20.000.000,00	$ 461.750
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	$ 20.000.000,00	$ 476.250
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	$ 20.000.000,00	$ 492.750
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	$ 20.000.000,00	$ 510.000
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	$ 20.000.000,00	$ 532.000
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	$ 20.000.000,00	$ 555.250
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	$ 20.000.000,00	$ 587.500
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	$ 20.000.000,00	$ 615.250
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	$ 20.000.000,00	$ 644.500
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	$ 20.000.000,00	$ 691.000
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	$ 20.000.000,00	$ 721.000
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,77%	$ 20.000.000,00	$ 754.500
30,84%	MARZO	2023	30	3,86%	$ 20.000.000,00	$ 771.000
31,39%	ABRIL	2023	30	3,92%	$ 20.000.000,00	$ 784.750
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						$ 28.183.367
TOTAL INTERESES CORRIENTES						$ 2.636.641
OTROS CONCEPTOS						$ 128.529
TOTAL OBLIGACIÓN						$ 50.948.537

OBLIGACIÓN 44818500041137l6

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
20,44%	MAYO	2018	9	2,56%	$ 2.046.694,00	$ 15.687,91
20,28%	JUNIO	2018	30	2,54%	$ 2.046.694,00	$ 51.883,69
20,03%	JULIO	2018	30	2,50%	$ 2.046.694,00	$ 51.244,10
19,94%	AGOSTO	2018	30	2,49%	$ 2.046.694,00	$ 51.013,85
19,81%	SEPTIEMBRE	2018	30	2,48%	$ 2.046.694,00	$ 50.681,26
19,63%	OCTUBRE	2018	30	2,45%	$ 2.046.694,00	$ 50.220,75
19,49%	NOVIEMBRE	2018	30	2,44%	$ 2.046.694,00	$ 49.862,58
19,40%	DICIEMBRE	2018	30	2,43%	$ 2.046.694,00	$ 49.632,33
19,16%	ENERO	2019	30	2,39%	$ 2.046.694,00	$ 49.018
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	$ 2.046.694,00	$ 50.400
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	$ 2.046.694,00	$ 49.556
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	$ 2.046.694,00	$ 49.428
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	$ 2.046.694,00	$ 49.479
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	$ 2.046.694,00	$ 49.376
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	$ 2.046.694,00	$ 49.325
19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	$ 2.046.694,00	$ 49.428
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	$ 2.046.694,00	$ 49.428
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	$ 2.046.694,00	$ 48.865
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	$ 2.046.694,00	$ 48.686
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	$ 2.046.694,00	$ 48.379
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	$ 2.046.694,00	$ 48.021
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	$ 2.046.694,00	$ 48.762
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	$ 2.046.694,00	$ 48.481
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	$ 2.046.694,00	$ 47.816
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	$ 2.046.694,00	$ 46.537
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	$ 2.046.694,00	$ 46.358
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	$ 2.046.694,00	$ 46.358
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	$ 2.046.694,00	$ 46.793
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	$ 2.046.694,00	$ 46.946
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	$ 2.046.694,00	$ 46.281
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	$ 2.046.694,00	$ 45.641
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	$ 2.046.694,00	$ 44.669
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	$ 2.046.694,00	$ 44.311
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	$ 2.046.694,00	$ 44.874
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	$ 2.046.694,00	$ 44.541
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	$ 2.046.694,00	$ 44.285

17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	$ 2.046.694,00	$ 44.055
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	$ 2.046.694,00	$ 44.030
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	$ 2.046.694,00	$ 43.953
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	$ 2.046.694,00	$ 44.106
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	$ 2.046.694,00	$ 43.978
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	$ 2.046.694,00	$ 43.697
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	$ 2.046.694,00	$ 44.183
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	$ 2.046.694,00	$ 44.669
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	$ 2.046.694,00	$ 45.181
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	$ 2.046.694,00	$ 46.818
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	$ 2.046.694,00	$ 47.253
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	$ 2.046.694,00	$ 48.737
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	$ 2.046.694,00	$ 50.425
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	$ 2.046.694,00	$ 52.191
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	$ 2.046.694,00	$ 54.442
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	$ 2.046.694,00	$ 56.821
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	$ 2.046.694,00	$ 60.122
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	$ 2.046.694,00	$ 62.961
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	$ 2.046.694,00	$ 65.955
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	$ 2.046.694,00	$ 70.713
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	$ 2.046.694,00	$ 73.783
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,77%	$ 2.046.694,00	$ 77.212
30,84%	MARZO	2023	30	3,86%	$ 2.046.694,00	$ 78.900
31,39%	ABRIL	2023	30	3,92%	$ 2.046.694,00	$ 80.307
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						$ 3.026.759
TOTAL INTERESES CORRIENTES						$ 102.530
OTROS CONCEPTOS						$ 186.508
TOTAL OBLIGACIÓN						$ 5.362.491

OBLIGACIÓN 4866470212002703

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,16%	ENERO	2019	9	2,39%	$ 895.000,00	$ 6.431
19,70%	FEBRERO	2019	30	2,46%	$ 895.000,00	$ 22.039
19,37%	MARZO	2019	30	2,42%	$ 895.000,00	$ 21.670
19,32%	ABRIL	2019	30	2,41%	$ 895.000,00	$ 21.614
19,34%	MAYO	2019	30	2,42%	$ 895.000,00	$ 21.637
19,30%	JUNIO	2019	30	2,41%	$ 895.000,00	$ 21.592
19,28%	JULIO	2019	30	2,41%	$ 895.000,00	$ 21.570

19,32%	AGOSTO	2019	30	2,41%	$ 895.000,00	$ 21.614
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	30	2,41%	$ 895.000,00	$ 21.614
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	$ 895.000,00	$ 21.368
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	$ 895.000,00	$ 21.290
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	$ 895.000,00	$ 21.156
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	$ 895.000,00	$ 20.999
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	$ 895.000,00	$ 21.323
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	$ 895.000,00	$ 21.200
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	$ 895.000,00	$ 20.909
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	$ 895.000,00	$ 20.350
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	$ 895.000,00	$ 20.272
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	$ 895.000,00	$ 20.272
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	$ 895.000,00	$ 20.462
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	$ 895.000,00	$ 20.529
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	$ 895.000,00	$ 20.238
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	$ 895.000,00	$ 19.959
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	$ 895.000,00	$ 19.533
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	$ 895.000,00	$ 19.377
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	$ 895.000,00	$ 19.623
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	$ 895.000,00	$ 19.477
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	$ 895.000,00	$ 19.366
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	$ 895.000,00	$ 19.265
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	$ 895.000,00	$ 19.254
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	$ 895.000,00	$ 19.220
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	$ 895.000,00	$ 19.287
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	$ 895.000,00	$ 19.231
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	$ 895.000,00	$ 19.108
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	$ 895.000,00	$ 19.321
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	$ 895.000,00	$ 19.533
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	$ 895.000,00	$ 19.757
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	$ 895.000,00	$ 20.473
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	$ 895.000,00	$ 20.663
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	$ 895.000,00	$ 21.312
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	$ 895.000,00	$ 22.051
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	$ 895.000,00	$ 22.823
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	$ 895.000,00	$ 23.807
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	$ 895.000,00	$ 24.847
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	$ 895.000,00	$ 26.291
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	$ 895.000,00	$ 27.532

25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	$ 895.000,00	$ 28.841
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	$ 895.000,00	$ 30.922
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	$ 895.000,00	$ 32.265
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,77%	$ 895.000,00	$ 33.764
30,84%	MARZO	2023	30	3,86%	$ 895.000,00	$ 34.502
31,39%	ABRIL	2023	30	3,92%	$ 895.000,00	$ 35.118
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						$ 1.146.672
TOTAL INTERESES CORRIENTES						$ 84.005
OTROS CONCEPTOS						$ 84.932
TOTAL OBLIGACIÓN						$ 2.210.609

TOTAL OBLIGACIÓN

OBLIGACIÓN 725086150070077	$ 50.948.537,00
OBLIGACIÓN 44818500004113716	$ 5.362.491,00
OBLIGACIÓN 4866470212002703	$ 2.210.609,00
TOTAL OBLIGACIÓN	$ 58.521.637,00

A la fecha, el demandado adeuda conforme a la liquidación de crédito allegada la suma de CINCUENTA Y OCHO MILLONES QUINIENTOS VEINTIÚN MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($58.521.637,00) más la suma correspondiente a la liquidación de costas.

De (la) señor (a) Juez,

Atentamente,

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso – Boyacá
T.P. No. 252.866 C.S. de la Judicatura.

Señor.
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI
E. S. D.

Proceso:	*EJECUTIVO SINGULAR*
***Demandante**:*	*IMEC INGENIERIA MEDICIONES EMISIONES Y CONTROLES S.A*
***Demandado**:*	*EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANI S.A. E.S.P.*
***Radicado No**.*	***2022-0141**-00*

RECURSO DE REPOSICIÓN - EXCEPCIONES PREVIAS

***JOSUÉ JAIR PUENTES POVEDA**, persona mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.116.545.436 expedida en Aguazul – Casanare, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 232.017 del C.S. de la J, actuando en mi calidad de apoderado judicial de la entidad demandada, estando dentro de la oportunidad procesal para hacerlo, me permito interponer **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra el mandamiento de pago librado dentro del proceso de la referencia, con fundamento en los hechos y razones que citaré así:*

FALTA DE ACEPTACIÓN DE LOS TITULOS VALORES POR PARTE DEL DEUDOR.

*Es del caso precisar, que los documentos base de la presente acción, lo son unas **facturas electrónicas** de venta, las cuales, al tenor de las disposiciones legales que regulan la materia, para el caso en comento no constituyen titulo ejecutivo que puedan por ende ser exigibles a mi mandante, ello si tenemos en cuenta lo siguiente:*

*El decreto 1154 de 2020, Por el cual se modifica el Capítulo 53 del Título 2 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1074 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Comercio, Industria y Turismo, referente a la circulación de la factura electrónica de venta como título valor y se dictan otras disposiciones" tiene como objeto reglamentar la circulación electrónica de la **factura electrónica** de venta como título valor.*

En efecto, se expresa lo siguiente:

> *"**ARTÍCULO 2.2.2.53.2. Definiciones.** Para efectos de la aplicación del presente capítulo se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:*
>
> *1. Adquirente/deudor/aceptante: Es la persona, natural o jurídica, en la que confluyen los roles de adquirente, por haber comprado un bien y/o ser beneficiario de un servicio; de deudor, por ser el sujeto obligado al pago**; y de aceptante, por obligarse con el contenido del título, mediante aceptación expresa o tácita, en los términos del artículo 773 del Código de Comercio**."*
>
> *(...)*
>
> *3. Circulación: Es la transferencia de la factura electrónica de venta **como título valor aceptada por el adquirente/deudor/aceptante**, que se realiza mediante el endoso electrónico del tenedor legítimo.*

Calle 8 No. 7 – 55 Aguazul - Casanare
Celular: 3188432247 – 3188682707
Josuepp22@hotmail.com – Josuepp22@gmail.com – Abogadosepuentesalvarez@hotmail.com

(...)

9. Factura electrónica de venta como título valor: Es un título valor en mensaje de datos, expedido por el emisor o facturador electrónico, que evidencia una ***transacción de compraventa de un bien o prestación de un servicio, entregada y aceptada, tácita o expresamente, por el adquirente/deudor/aceptante****, y que cumple con los requisitos establecidos en el Código de Comercio y en el Estatuto Tributario, y las normas que los reglamenten, modifiquen, adicionen o sustituyan.*

ARTÍCULO 2.2.2.5.4. Aceptación de la factura electrónica de venta como título valor. *Atendiendo a lo indicado en los artículos 772, 773 y 774 del Código de Comercio, la factura electrónica de venta como título valor,* ***una vez recibida, se entiende irrevocablemente aceptada por el adquirente/deudor/aceptante en los siguientes casos:***

1. Aceptación expresa: *Cuando, por medios electrónicos, acepte de manera expresa el contenido de ésta, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al recibo de la mercancía o del servicio.*

2. Aceptación tácita: *Cuando no reclamare al emisor en contra de su contenido, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la mercancía o del servicio. El reclamo se hará por escrito en documento electrónico.*

PARÁGRAFO 1*. Se entenderá recibida la mercancía o prestado el servicio con la constancia de recibo electrónica, emitida por el adquirente/deudor/aceptante, que hace parte integral de la factura, indicando el nombre,* ***identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.***

PARÁGRAFO 2. *El emisor o facturador electrónico deberá dejar constancia Electrónica de los hechos* ***que dan lugar a la aceptación tácita del título en el RADIAN, lo que se entenderá hecho bajo la gravedad de juramento.***

PARÁGRAFO 3. *Una vez la factura electrónica de venta como título valor sea aceptada, no se podrá efectuar inscripciones de notas débito o notas crédito, asociadas a dicha factura.*

ARTÍCULO 2.2.2.53.7. Registro de eventos asociados a la factura electrónica de venta como título valor en el RADIAN. *Las facturas electrónicas de venta aceptadas y que tengan vocación de Circulación, deberán ser registradas en el RADIAN por el emisor o facturador electrónico. Así mismo, deberán registrarse todos los eventos asociados con la factura electrónica de venta como título valor.*

Subrayado y Negrilla fuera de texto Original.

De los preceptos anteriores, podemos concluir honorable juez, que las facturas electrónicas de venta No. 4704 y 4727, no han sido aceptadas ni expresa ni tácitamente por mi mandante, pues brilla por su ausencia tal aceptación.

Y es que no podemos pensar que, en el caso bajo marras, existe una aceptación tácita, ello si tenemos en cuenta que para que así opere o suceda, es necesario y requisito, que el demandante "emisor de la factura" haya dejado constancia electrónica de los hechos que dan lugar a la aceptación tacita del titulo en la RADIAN. De hecho, desconoce mi mandante si en efecto las facturas electrónicas de venta No. 4704 y 4727, se encuentran registradas en la RADIAN.

Y es que si observamos las facturas electrónicas de venta No. 4704 y 4727, es fácil colegir que las mismas no cuentan con las constancias de recibido electrónico emitido por mi poderdante, el cual, de

acuerdo a lo plasmado en precedencia, debe hacer parte integral de la factura de hecho se debe indicar, el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo, y nada de ello ocurre en las facturas.

Es decir, las facturas electrónicas de venta No. 4704 y 4727 no cumplen con las exigencias de que trata el decreto 1154 de 2020, verbi gracia, van en contravía de lo que allí estableció el legislador.

Es igualmente importante resaltar, que en consonancia con las disposiciones del código de comercio, tenemos que, para que la factura[1] electrónica de venta, se considere aceptada ya sea de manera expresa o tacita, es necesario que conste el recibido de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura, ***indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo****, pero se reitera brilla por su ausencia tales condiciones.*

Como quiera que las facturas electrónicas de venta No. 4704 y 4727 carecen de falta de aceptación del deudor, pues es de enunciar que el tenedor legítimo que pretenda el cobro de la factura electrónica debe, no sólo entregarla al adquirente del bien o servicio, sino asegurarse de que haya sido debidamente recibida por este, y es así su señoría que en el caso particular no se cumplió con ello, pues, no aparece el acuse de recibido de las facturas por parte de mi mandante. En consecuencia, mal se haría al librar mandamiento de pago sin tener certeza de que las facturas electrónicas fueron debidamente recibidas por mi porhijada, tornándose imposible predicar la aceptación ya sea expresa o tácita de las facturas, sin acreditar la condición previa a su configuración, esto es, la recepción de las facturas por parte del adquirente conforme lo reseña el decreto 1154 de 2020, de hecho, así lo establece el artículo 773 del C. Co., canon que regula todo lo relacionado con la aceptación de este tipo de título valor, por lo cual puedo decir que las facturas electrónicas de venta No. 4704 y 4727, no pueden ser exigible a mi mandante, ni tenerse como título valor, en razón a que no se surtió la ACEPTACIÓN de las mismas por parte de mi poderdante.

---

[1] ***ARTÍCULO 772. FACTURA.*** *Modificado por el art. 1, Ley 1231 de 2008. Reformado por el Artículo 8 de la Ley 26 de 1922. Factura es un título valor que el vendedor o prestador del servicio podrá librar y entregar o remitir al comprador o beneficiario del servicio.*

No podrá librarse factura alguna que no corresponda a bienes entregados real y materialmente o a servicios efectivamente prestados en virtud de un contrato verbal o escrito.

ARTÍCULO 773. ACEPTACIÓN DE LA FACTURA. Modificado por el art. 2, Ley 1231 de 2008. El nuevo texto es el siguiente: *Una vez* ***que la factura sea aceptada por el comprador o beneficiario*** *del servicio, se considerará, frente a terceros de buena fe exenta de culpa que el contrato que le dio origen ha sido debidamente ejecutado en la forma estipulada en el título.*

El comprador o beneficiario del servicio deberá aceptar de manera expresa el contenido de la factura, por escrito colocado en el cuerpo de la misma o en documento separado, físico o electrónico*. Igualmente, deberá constar el recibo de la mercancía o del servicio por parte del comprador del bien o beneficiario del servicio, en la factura y/o en la guía de transporte,* ***según el caso, indicando el nombre, identificación o la firma de quien recibe, y la fecha de recibo.*** *El comprador del bien o beneficiario del servicio no podrá alegar falta de representación o indebida representación por razón de la persona que reciba la mercancía o el servicio en sus dependencias, para efectos de la aceptación del título valor.*

(Subrayado y negrilla fuera de texto Original)

FALTA DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL NUMERAL 2 DEL ARTICULO 774 DEL CODIGO DE COMERCIO Y EL PARAGRAFO 1 DEL ARTICULO 2.2.2.5.4. DEL DECRETO 1154 DE 2020.

Siguiendo con el mismo hilo conductor su señora, debo decir, que las facturas electrónicas de venta No. 4704 y 4727, carecen de requisitos específicos, particularmente del señalado en el artículo 774 #2 del Código de Comercio, pues al respecto, señala el legislador, que uno de los requisitos de la factura es la de contar con la fecha de recibido de la factura, con la indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla.

Así las cosas, tal como lo reseña el artículo 774 del código de comercio, las facturas electrónicas de venta No. 4704 y 4727 no tienen el carácter de título valor dado que no cumplen con la totalidad de los requisitos legales señalados en mencionado artículo.

***PETICIÓN**:*

*Por las premisas anteriores, que, de hecho, han sido objeto de pronunciamiento jurisprudencial[2], solicito de manera respetuosa al despacho, se sirva revocar el auto que libro mandamiento de pago**.***

PRUEBAS

Sírvase para tal efecto, tener como pruebas las allegadas hasta la fecha al expediente.

NOTIFICACIONES

*Mi poderdante, **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANI S.A. E.S.P.**, se podrá notificar en la carrera 8 No. 25-10 del municipio de Mani – Casanare, al abanado celular 6381720 - 3167533762 y al correo electrónico eaaam.sa.esp@gmail.com*

El suscrito: las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la Calle 8 No. 7 - 55 del municipio de Aguazul – Casanare, en el abonado celular Numero 3188432247, o a los E-mail: josuepp22@hotmail.com – josuepp22@gmail.com - abogadosepuentesalvarez@hotmail.com

Cordialmente

JOSUE JAIR PUENTES POVEDA
***C.C. No.** 1.116.545.436 expedida en Aguazul.*
***T.P. No.** 232.017 del C.S. de la J.*

[2] *Sentencia del 30 de abril de 2020, del Distrito Judicial de Medellín, Tribunal superior, sala cuarta de decisión civil, radicado 05360 31 03 001 2019 00276 01.*

Puentes Álvarez
Abogados Especialistas

Calle 8 No. 7 – 55 Aguazul - Casanare
Celular: 3188432247 – 3188682707
Josuepp22@hotmail.com – Josuepp22@gmail.com – Abogadosepuentesalvarez@hotmail.com

Puentes Álvarez
Abogados Especialistas

Señores
Juzgado Promiscuo Municipal de Maní – Casanare.
E. S. D.

Ref.: *Otorgamiento de Poder Especial*

***LUIS CARLOS GUTIERREZ NARVÁEZ**, persona mayor de edad, residente y vecino de la ciudad de maní – Casanare, actuando en mi calidad de representante legal y gerente de la **EMPRESA DE ACUEDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANÍ S.A. E.S.P.**, identificada con NIT. No. 900.145.457-1, por medio del presente escrito manifiesto a usted que confiero **PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **JOSUÉ JAIR PUENTES POVEDA**, mayor de edad, domiciliado y residente en Aguazul-Casanare, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.116.545.436** de Aguazul-Casanare y portador de la tarjeta profesional número **232.017** del Consejo Superior de la Judicatura, para que, en nombre y representación de la empresa, la represente dentro del tramite ejecutivo que ha iniciado la empresa **IMEC INGENIERÍA MEDICIONES, EMISIONES Y CONTROLES S.A.** identificad con Nit. No. 900.018.871-2 y que se tramita en su honorable despacho bajo el radicado No. **2022-00141**-00.*

Mi apoderado queda facultado para contestar la demanda, excepcionar, presentar incidentes, recursos, suscribir acuerdos de Pago, transigir, pedir, solicitar levantamiento de medidas cautelares, practicar y asistir a diligencias, renunciar, conciliar, desistir, sustituir, recibir títulos judiciales, cobrar títulos Judiciales, solicitar desgloses, presentar acciones de Tutela, incidentes y en general todas las demás facultades que vayan en beneficio de mis intereses, en los términos del Artículo 77 del Código General del Proceso.

Sírvase reconocer personería jurídica a mi apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Cordialmente.

EMPRESA DE ACUDUCTO, ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANÍ S.A. E.S.P.
NIT. No. 900.145.457-1
R/L LUIS CARLOS GUTIÉRREZ NARVÁEZ

Acepto:

JOSUÉ JAIR PUENTES POVEDA
C.C. No. 1.116.545.436 de Aguazul.
T. P. No. 232.017 del C. S. de la Judicatura

Calle 8 No. 7 – 55 Aguazul - Casanare
Celular: 3188432247 – 3188682707
Josuepp22@hotmail.com – Josuepp22@gmail.com - abogadosepuentesalvarez@hotmail.com

Re: Poder Proceso Ejecutivo IMEC vs EAAAM S.A. E.S.P. Rad. 2022-00141-00

EMPRESA DE SERVICIOS PUBLICOS MANI - CASANARE <eaaam.sa.esp@gmail.com>
Jue 27/04/2023 11:33 AM

Para: Josué Puentes <josuepp22@hotmail.com>

1 archivos adjuntos (317 KB)
OTROGAMIENTO PODER ESPECIAL_0001.pdf;

Buenos dìas Dr. Josue Jair Puentes Poveda

Atendiendo el correo de precedencia me permito comunicar de manera expresa que en mi calidad de Gerente de la empresa de acueducto, alcantarillado y aseo de mani S.A. E.S.P., identificada con Nit. No. 900.145.457-1 le otorgó poder para que en nombre y representación de la empresa, la represente, dentro del trámite ejecutivo que ha iniciado la empresa IMEC INGENIERÍA MEDICIONES, EMISIONES Y CONTROLES S.A y que se tramita en su honorable despacho radicado No. 2022-00141-00.

Para tal efecto me permito enviar el poder debidamente firmado.

Cordialmente.

Luis Carlos Gutierrez Narvaez
Gerente Empresa de Acueducto, Alcantarillado y Aseo de Mani S.A. E.S.P.
Nit. No. 900.145.457-1

El jue, 27 abr 2023 a las 11:20, Josué Puentes (<josuepp22@hotmail.com>) escribió:

> Buen día señores Empresa de Acueducto, alcantarillado y aseo de Maní S.A. E.S.P. (EAAAM S.A. E.S.P)
>
> Reciban un cordial.
>
> Atendiendo los postulados de la ley 2213 de 2022, me permito en aras de poder hacer la representación judicial de la empresa dentro proceso ejecutivo singular que ha iniciado IMEC, radicado bajo el numero 2022-00141-00 en el uzgado promiscuo municipal de Maní, enviar el respectivo poder.
>
> Sirvase otorgar el mismo, y para tal efecto, al momento de responder este correo, lo envie firmado y manifieste que me otorga el mismo.
>
> Agradezco la atención prestada.
>
> Cordialmente.
>
> *Josué Jair Puentes Poveda.*
> *Abogado.*
> *Especialista en Derecho Laboral y Relaciones Industriales.*
> *Especialista en Derecho Administrativo.*
> *Candidato a Magister en Derecho del Trabajo, Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.*
> *3188432247 - 3188682707*
>
> Puentes Álvarez
> Abogados Especialistas
>
> Libre de virus.www.avast.com

--
SANDRA MEDINA
Secretaria EAAAM .SA. ESP
Celular: 3167533762

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en esta transmisión puede contener información confidencial, protegida legalmente o de propiedad de la EMPRESA DE ACUEDUCTO ALCANTARILLADO Y ASEO DE MANI S.A E.S.P.. La información debe ser recibida por un destinatario o entidad especifica o para otras personas autorizadas para recibirla. Si usted no es el destinatario de esta información, pero por error la recibe, por favor borre inmediatamente el correo electrónico junto con la información contenida en éste y todas las copias de su sistema, destruya cualquier copia en papel que se tenga de la información y notifique de tal hecho al remitente. Si Usted no es el destinatario, no está autorizado para que directa o indirectamente use, destruya, imprima o copie la totalidad ó parte de este mensaje. El hecho de que reciba la información sin ser su destinatario, no es una renuncia a los privilegios de confidencialidad que pueda tener la información. La EAAAM S.A E.S.P. no asumirá responsabilidad ni obligación legal alguna por cualquier información incorrecta o alterada contenida en este mensaje.

C N A
CAMILO NUÑEZ ABOGADOS
CONSULTORÍA JURÍDICA
ESP. EN DERECHO COMERCIAL

SEÑOR
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI - CASANARE.
E. S. D

PROCESO EJECUTIVO SINGULAR.
DEMANDANTE: DIANA AGRICOLA S.A.S.
DEMANDADO: **JIMENO BAHAMON Y OTROS**.
RADICADO: 2018 – 00122-00.

Actuando como apoderado de la parte actora dentro del proceso indicado en la referencia, me permito allegar la liquidación del crédito actualizada, conforme lo establece el artículo 446 del Código General del Proceso, de la obligación Pagaré Y-238; de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN APROBADA EL 30 JULIO DE 2019	
CAPITAL	$ 60.191.236,00
INTERESES CORRIENTES	$ 13.608.151,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	$ 33.396.539,81
TOTAL LIQUIDACION ANTERIOR	**$ 107.195.926,81**

TOTAL LIQUIDACIÓN ACTUALIZADA	
TOTAL INTERESES CORRIENTES	$ 13.608.151,00
TOTAL INTERESES MORATORIOS	$ 74.929.495,61
TOTAL CAPITAL	$ 60.191.236,00
TOTAL LIQUIDACION	**$ 148.728.882,61**

TOTAL, LIQUIDACION: CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON SESENTA Y UN CENTAVOS M/CTE.

Es menester indicar al despacho que la presente liquidación se realizó conforme a las tasas de interés indicadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Sírvase Señor Juez brindarle su aprobación.

Cordialmente,

CAMILO ERNESTO NUÑEZ HENAO.
C.C. 93.134.714 del Espinal
T.P. 149.167 del C. S. de la J.

Calle 25 No. 11 – 29, Barrio La Unidad de Yopal – Casanare, Teléfono 6334861, celular 3005792673
Email: abogadocambancolombia@hotmail.com ,
Carrera 9 No. 8-38 Barrio Centro de Espinal-Tolima, tel.: 2486207, Calle 33 no. 3-45 Edificio José Antonio López Ramírez oficina 306 Montería-córdoba.

JACP

INTERESES MORATORIOS DESDE EL 01 DE SEPTIEMBRE DE 2020 HASTA EL 30 DE MARZO DE 2023.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCION	TASA	CAPITAL	INTERES X MES
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,05%	$ 60.191.236,00	$ 1.232.025,39
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,02%	$ 60.191.236,00	$ 1.216.349,57
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,00%	$ 60.191.236,00	$ 1.201.235,04
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	1,96%	$ 60.191.236,00	$ 1.178.182,26
17,32%	ENERO	2021	30	1,94%	$ 60.191.236,00	$ 1.169.665,06
17,54%	FEBRERO	2021	30	1,97%	$ 60.191.236,00	$ 1.183.043,40
17,41%	MARZO	2021	30	1,95%	$ 60.191.236,00	$ 1.175.141,90
17,31%	ABRIL	2021	30	1,94%	$ 60.191.236,00	$ 1.169.056,20
17,22%	MAYO	2021	30	1,93%	$ 60.191.236,00	$ 1.163.573,38
17,21%	JUNIO	2021	30	1,93%	$ 60.191.236,00	$ 1.162.963,85
17,18%	JULIO	2021	30	1,93%	$ 60.191.236,00	$ 1.161.134,85
17,24%	AGOSTO	2021	30	1,94%	$ 60.191.236,00	$ 1.164.792,25
17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	1,93%	$ 60.191.236,00	$ 1.161.744,58
17,08%	OCTUBRE	2021	30	1,92%	$ 60.191.236,00	$ 1.155.033,83
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	1,94%	$ 60.191.236,00	$ 1.166.620,06
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	1,96%	$ 60.191.236,00	$ 1.178.182,26
17,66%	ENERO	2022	30	1,98%	$ 60.191.236,00	$ 1.190.327,17
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,04%	$ 60.191.236,00	$ 1.229.014,23
18,47%	MARZO	2022	30	2,06%	$ 60.191.236,00	$ 1.239.245,57
19,05%	ABRIL	2022	30	2,12%	$ 60.191.236,00	$ 1.274.012,14
19,71%	MAYO	2022	30	2,18%	$ 60.191.236,00	$ 1.313.312,74
20,40%	JUNIO	2022	30	2,25%	$ 60.191.236,00	$ 1.354.106,50
21,28%	JULIO	2022	30	2,34%	$ 60.191.236,00	$ 1.405.705,48
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,43%	$ 60.191.236,00	$ 1.459.724,37
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,55%	$ 60.191.236,00	$ 1.533.802,23
24,61%	OCTUBRE	2022	30	2,65%	$ 60.191.236,00	$ 1.596.770,09
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	2,76%	$ 60.191.236,00	$ 1.662.386,26
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	2,93%	$ 60.191.236,00	$ 1.765.148,44
28,84%	ENERO	2023	30	3,04%	$ 60.191.236,00	$ 1.830.465,10
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,16%	$ 60.191.236,00	$ 1.902.518,87
30,84%	MARZO	2023	30	3,22%	$ 60.191.236,00	$ 1.937.672,74
TOTAL INTERESES MORATORIOS OBLIGACION No					**Pagaré Y-238**	
INTERESES MORATORIOS DESDE EL DIA					**01/9/2020 HASTA EL 30/03/2023**	**$ 41.532.955,80**

Calle 25 No. 11 – 29, Barrio La Unidad de Yopal – Casanare, Teléfono 6334861, celular 3005792673
Email: abogadocambancolombia@hotmail.com ,
Carrera 9 No. 8-38 Barrio Centro de Espinal-Tolima, tel.: 2486207, Calle 33 no. 3-45 Edificio José Antonio López Ramírez oficina 306 Montería-córdoba.

JACP

Banco Agrario de Colombia

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI - CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: JOSE MANUEL ROLDAN GONZALEZ
RADICADO: 2021-00100

En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
Asi mismo me perimito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE NO. 086156100003972						OBLIGACIÓN NO. 725086150078257	
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
21-ago.-21	al	31-ago.-21	0,33	25,86%	1,94%	$ 20.000.000,00	$ 129.333,33
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	$ 20.000.000,00	$ 386.000,00
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	$ 20.000.000,00	$ 384.000,00
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	$ 20.000.000,00	$ 388.000,00
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	$ 20.000.000,00	$ 392.000,00
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	$ 20.000.000,00	$ 396.000,00
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	$ 20.000.000,00	$ 408.000,00
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	$ 20.000.000,00	$ 412.000,00
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	$ 20.000.000,00	$ 424.000,00
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	$ 20.000.000,00	$ 436.000,00
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	$ 20.000.000,00	$ 450.000,00
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	$ 20.000.000,00	$ 468.000,00
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	$ 20.000.000,00	$ 486.000,00
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	$ 20.000.000,00	$ 510.000,00
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	$ 20.000.000,00	$ 530.000,00
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	$ 20.000.000,00	$ 552.000,00
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	$ 20.000.000,00	$ 586.000,00
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	$ 20.000.000,00	$ 608.000,00
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	$ 20.000.000,00	$ 632.000,00
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	$ 20.000.000,00	$ 644.000,00
1-abr.-23	al	27-abr.-23	0,90	47,08%	3,27%	$ 20.000.000,00	$ 588.600,00
					INTERESES MORATORIOS DEL 21/08/2021 HASTA 27/04/2023		**$ 9.809.933,33**
					INTERESES MORATORIOS DEL 20/09/2020 HASTA 20/08/2021		**$ 9.129.940,00**
					INTERESES CORRIENTES DEL 19/09/2019 HASTA 19/09/2020		**$ 2.097.169,00**
						TOTAL INTERESES CORRIENTES MAS MORATORIOS	**$ 21.037.042,33**
						OTROS CONCEPTOS	**$ 144.522,00**
						CAPITAL	**$ 20.000.000,00**
						TOTAL DEUDA	**$ 41.181.564,33**

TOTAL INTERESES (C+M)	**VEINTIUN MILLONES TREINTA Y SIETE MIL CUARENTA Y DOS PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS**
OTROS CONCEPTOS	**CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS VEINTIDOS PESOS**
CAPITAL	**VEINTE MILLONES PESOS**
TOTAL DEUDA	**CUARENTA Y UN MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL QUINIENTOS SESENTA Y CUATRO PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS**

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

SEÑOR
JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANÍ – CASANARE
E. S. D.

RADICADO: **2021 – 00036**
REFERENCIA: **PROCESO EJECUTIVO**
DEMANDANTE: **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**
DEMANDADO: **ANDERSON HESMID MUÑOZ TOVAR**

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN, domiciliado en Yopal, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.057.585.687 expedida en Sogamoso, abogado titulado y en ejercicio, con Tarjeta Profesional No. 252.866 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado judicial del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.,** sociedad de economía mixta del orden nacional, de la especie de las anónimas, sometida al régimen de Empresa Industrial y Comercial del Estado, vinculado al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá D.C., de manera atenta, por medio del presente escrito me permito allegar liquidación de crédito de conformidad con el título base de la ejecución y el auto que libró mandamiento de pago.

% CTE ANUAL	MES	AÑO	FRACCIÓN	TASA	CAPITAL	INTERÉS POR MES
19,32%	SEPTIEMBRE	2019	15	2,41%	$ 8.333.890,00	$ 100.632
19,10%	OCTUBRE	2019	30	2,39%	$ 8.333.890,00	$ 198.972
19,03%	NOVIEMBRE	2019	30	2,38%	$ 8.333.890,00	$ 198.242
18,91%	DICIEMBRE	2019	30	2,36%	$ 8.333.890,00	$ 196.992
18,77%	ENERO	2020	30	2,35%	$ 8.333.890,00	$ 195.534
19,06%	FEBRERO	2020	30	2,38%	$ 8.333.890,00	$ 198.555
18,95%	MARZO	2020	30	2,37%	$ 8.333.890,00	$ 197.409
18,69%	ABRIL	2020	30	2,34%	$ 8.333.890,00	$ 194.701
18,19%	MAYO	2020	30	2,27%	$ 8.333.890,00	$ 189.492
18,12%	JUNIO	2020	30	2,27%	$ 8.333.890,00	$ 188.763
18,12%	JULIO	2020	30	2,27%	$ 8.333.890,00	$ 188.763
18,29%	AGOSTO	2020	30	2,29%	$ 8.333.890,00	$ 190.534
18,35%	SEPTIEMBRE	2020	30	2,29%	$ 8.333.890,00	$ 191.159
18,09%	OCTUBRE	2020	30	2,26%	$ 8.333.890,00	$ 188.450
17,84%	NOVIEMBRE	2020	30	2,23%	$ 8.333.890,00	$ 185.846
17,46%	DICIEMBRE	2020	30	2,18%	$ 8.333.890,00	$ 181.887
17,32%	ENERO	2021	30	2,16%	$ 8.333.890,00	$ 180.429
17,54%	FEBRERO	2021	30	2,19%	$ 8.333.890,00	$ 182.721
17,41%	MARZO	2021	30	2,18%	$ 8.333.890,00	$ 181.366
17,31%	ABRIL	2021	30	2,16%	$ 8.333.890,00	$ 180.325
17,22%	MAYO	2021	30	2,15%	$ 8.333.890,00	$ 179.387
17,21%	JUNIO	2021	30	2,15%	$ 8.333.890,00	$ 179.283
17,18%	JULIO	2021	30	2,15%	$ 8.333.890,00	$ 178.970
17,24%	AGOSTO	2021	30	2,16%	$ 8.333.890,00	$ 179.595

17,19%	SEPTIEMBRE	2021	30	2,15%	$ 8.333.890,00	$ 179.074
17,08%	OCTUBRE	2021	30	2,14%	$ 8.333.890,00	$ 177.929
17,27%	NOVIEMBRE	2021	30	2,16%	$ 8.333.890,00	$ 179.908
17,46%	DICIEMBRE	2021	30	2,18%	$ 8.333.890,00	$ 181.887
17,66%	ENERO	2022	30	2,21%	$ 8.333.890,00	$ 183.971
18,30%	FEBRERO	2022	30	2,29%	$ 8.333.890,00	$ 190.638
18,47%	MARZO	2022	30	2,31%	$ 8.333.890,00	$ 192.409
19,05%	ABRIL	2022	30	2,38%	$ 8.333.890,00	$ 198.451
19,71%	MAYO	2022	30	2,46%	$ 8.333.890,00	$ 205.326
20,40%	JUNIO	2022	30	2,55%	$ 8.333.890,00	$ 212.514
21,28%	JULIO	2022	30	2,66%	$ 8.333.890,00	$ 221.681
22,21%	AGOSTO	2022	30	2,78%	$ 8.333.890,00	$ 231.370
23,50%	SEPTIEMBRE	2022	30	2,94%	$ 8.333.890,00	$ 244.808
24,61%	OCTUBRE	2022	30	3,08%	$ 8.333.890,00	$ 256.371
25,78%	NOVIEMBRE	2022	30	3,22%	$ 8.333.890,00	$ 268.560
27,64%	DICIEMBRE	2022	30	3,46%	$ 8.333.890,00	$ 287.936
28,84%	ENERO	2023	30	3,60%	$ 8.333.890,00	$ 300.437
30,18%	FEBRERO	2023	30	3,77%	$ 8.333.890,00	$ 314.396
30,84%	MARZO	2023	30	3,86%	$ 8.333.890,00	$ 321.271
31,39%	ABRIL	2023	30	3,92%	$ 8.333.890,00	$ 327.001
TOTAL INTERESES MORATORIOS MENSUALES						$ 9.103.941
TOTAL INTERESES CORRIENTES						$ 507.780
TOTAL OBLIGACIÓN						$ 17.945.611

A la fecha, el demandado adeuda conforme a la liquidación de crédito allegada la suma de DIECISITE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS M/CTE ($17.945.611) más la suma correspondiente a la liquidación de costas.

De (la) señor (a) Juez,

Atentamente,

HOLLMAN DAVID RODRÍGUEZ RINCÓN
C.C. No. 1.057.585.687 de Sogamoso – Boyacá
T.P. No. 252.866 C.S. de la Judicatura.

Banco Agrario de Colombia

JUEZ PROMISCUO MUNICIPAL DE MANI - CASANARE

REF: PROCESO EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: ALIN FRANKLIN ARISTIZABAL FRANCO
RADICADO: 2020-00002

En condicion de apoderada de la parte actora respetuosamente allego con este memorial liquidacion de credito en el proceso de la referencia.
Asi mismo me perimito informar que a la fecha el (la) demandado (a) no ha realizado pagos, abonos o transferencias bancarias a la obligacion.

PAGARE NO. 086016110000042						OBLIGACIÓN NO. 725086010002608	
PERIODO			PORCIÓN MES [(diafinal-diainicial+1)/30]	TASA E.A.	TASA MENSUAL (1+E.A.)^(1/12)-1	CAPITAL	INTERESES porc.mes*tasames*capital
8-mar.-19	al	31-mar.-19	0,77	29,05%	2,15%	$ 12.000.040,00	$ 197.800,66
1-abr.-19	al	30-abr.-19	1,00	28,98%	2,14%	$ 12.000.040,00	$ 256.800,86
1-may.-19	al	31-may.-19	1,00	29,01%	2,15%	$ 12.000.040,00	$ 258.000,86
1-jun.-19	al	30-jun.-19	1,00	28,95%	2,14%	$ 12.000.040,00	$ 256.800,86
1-jul.-19	al	31-jul.-19	1,00	28,92%	2,14%	$ 12.000.040,00	$ 256.800,86
1-ago.-19	al	31-ago.-19	1,00	28,98%	2,14%	$ 12.000.040,00	$ 256.800,86
1-sep.-19	al	30-sep.-19	1,00	28,98%	2,14%	$ 12.000.040,00	$ 256.800,86
1-oct.-19	al	31-oct.-19	1,00	28,65%	2,12%	$ 12.000.040,00	$ 254.400,85
1-nov.-19	al	30-nov.-19	1,00	28,54%	2,11%	$ 12.000.040,00	$ 253.200,84
1-dic.-19	al	31-dic.-19	1,00	28,36%	2,10%	$ 12.000.040,00	$ 252.000,84
1-ene.-20	al	31-ene.-20	1,00	28,16%	2,09%	$ 12.000.040,00	$ 250.800,84
1-feb.-20	al	29-feb.-20	1,00	28,59%	2,12%	$ 12.000.040,00	$ 254.400,85
1-mar.-20	al	31-mar.-20	1,00	28,42%	2,11%	$ 12.000.040,00	$ 253.200,84
1-abr.-20	al	30-abr.-20	1,00	28,04%	2,08%	$ 12.000.040,00	$ 249.600,83
1-may.-20	al	31-may.-20	1,00	27,28%	2,03%	$ 12.000.040,00	$ 243.600,81
1-jun.-20	al	30-jun.-20	1,00	27,18%	2,02%	$ 12.000.040,00	$ 242.400,81
1-jul.-20	al	31-jul.-20	1,00	27,18%	2,02%	$ 12.000.040,00	$ 242.400,81
1-ago.-20	al	31-ago.-20	1,00	27,44%	2,04%	$ 12.000.040,00	$ 244.800,82
1-sep.-20	al	30-sep.-20	1,00	27,52%	2,05%	$ 12.000.040,00	$ 246.000,82
1-oct.-20	al	31-oct.-20	1,00	27,14%	2,02%	$ 12.000.040,00	$ 242.400,81
1-nov.-20	al	30-nov.-20	1,00	26,76%	2,00%	$ 12.000.040,00	$ 240.000,80
1-dic.-20	al	31-dic.-20	1,00	26,19%	1,96%	$ 12.000.040,00	$ 235.200,78
1-ene.-21	al	31-ene.-21	1,00	25,98%	1,94%	$ 12.000.040,00	$ 232.800,78
1-feb.-21	al	28-feb.-21	1,00	26,31%	1,97%	$ 12.000.040,00	$ 236.400,79
1-mar.-21	al	31-mar.-21	1,00	26,12%	1,95%	$ 12.000.040,00	$ 234.000,78
1-abr.-21	al	30-abr.-21	1,00	25,96%	1,94%	$ 12.000.040,00	$ 232.800,78
1-may.-21	al	31-may.-21	1,00	25,83%	1,93%	$ 12.000.040,00	$ 231.600,77
1-jun.-21	al	30-jun.-21	1,00	25,82%	1,93%	$ 12.000.040,00	$ 231.600,77
1-jul.-21	al	31-jul.-21	1,00	25,77%	1,93%	$ 12.000.040,00	$ 231.600,77
1-ago.-21	al	31-ago.-21	1,00	25,86%	1,94%	$ 12.000.040,00	$ 232.800,78
1-sep.-21	al	30-sep.-21	1,00	25,79%	1,93%	$ 12.000.040,00	$ 231.600,77
1-oct.-21	al	31-oct.-21	1,00	25,62%	1,92%	$ 12.000.040,00	$ 230.400,77
1-nov.-21	al	30-nov.-21	1,00	25,90%	1,94%	$ 12.000.040,00	$ 232.800,78
1-dic.-21	al	31-dic.-21	1,00	26,19%	1,96%	$ 12.000.040,00	$ 235.200,78
1-ene.-22	al	31-ene.-22	1,00	26,49%	1,98%	$ 12.000.040,00	$ 237.600,79
1-feb.-22	al	28-feb.-22	1,00	27,45%	2,04%	$ 12.000.040,00	$ 244.800,82
1-mar.-22	al	31-mar.-22	1,00	27,70%	2,06%	$ 12.000.040,00	$ 247.200,82
1-abr.-22	al	30-abr.-22	1,00	28,58%	2,12%	$ 12.000.040,00	$ 254.400,85
1-may.-22	al	31-may.-22	1,00	29,57%	2,18%	$ 12.000.040,00	$ 261.600,87
1-jun.-22	al	30-jun.-22	1,00	30,60%	2,25%	$ 12.000.040,00	$ 270.000,90
1-jul.-22	al	31-jul.-22	1,00	31,92%	2,34%	$ 12.000.040,00	$ 280.800,94
1-ago.-22	al	31-ago.-22	1,00	33,32%	2,43%	$ 12.000.040,00	$ 291.600,97
1-sep.-22	al	30-sep.-22	1,00	35,25%	2,55%	$ 12.000.040,00	$ 306.001,02
1-oct.-22	al	31-oct.-22	1,00	36,92%	2,65%	$ 12.000.040,00	$ 318.001,06
1-nov.-22	al	30-nov.-22	1,00	38,67%	2,76%	$ 12.000.040,00	$ 331.201,10
1-dic.-22	al	31-dic.-22	1,00	41,46%	2,93%	$ 12.000.040,00	$ 351.601,17
1-ene.-23	al	31-ene.-23	1,00	43,26%	3,04%	$ 12.000.040,00	$ 364.801,22
1-feb.-23	al	28-feb.-23	1,00	45,27%	3,16%	$ 12.000.040,00	$ 379.201,26
1-mar.-23	al	31-mar.-23	1,00	46,26%	3,22%	$ 12.000.040,00	$ 386.401,29
1-abr.-23	al	27-abr.-23	0,90	47,08%	3,27%	$ 12.000.040,00	$ 353.161,18
						INTERESES MORATORIOS DEL 08/03/2019 HASTA 27/04/2023	**$ 13.116.203,75**
						INTERESES CORRIENTES DEL 07/02/2019 HASTA 07/03/2019	**$ 1.067.032,00**
						TOTAL INTERESES CORRIENTES MAS MORATORIOS	**$ 14.183.235,75**
						OTROS CONCEPTOS	**$ 463.502,00**
						CAPITAL	**$ 12.000.040,00**
						TOTAL DEUDA	**$ 26.646.777,75**

TOTAL INTERESES (C+M)	**CATORCE MILLONES CIENTO OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS**
OTROS CONCEPTOS	**CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS DOS PESOS**
CAPITAL	**DOCE MILLONES CUARENTA PESOS**
TOTAL DEUDA	**VEINTISEIS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS**

CLARA MONICA DUARTE BOHORQUEZ
C.C. 51.943.298 de Bogota D.C.
T.P. 79221 del C.S de la J.

EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA 2021-00103 BANCO BBVA vs ALVARO JOSE ALFONSO GARCIA - Reposición y apelación contra auto de fecha 20 de abril de 2023

RF Abogados <rojas.florez@hotmail.com>

Mié 26/04/2023 5:40 PM

Para: Juzgado 01 Promiscuo Municipal - Casanare - Mani <j01prmpalmani@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: alvaroalfonso91@hotmail.com <alvaroalfonso91@hotmail.com>;marcojmartinez@hotmail.com <marcojmartinez@hotmail.com>

Señor
Juez Promiscuo Municipal
Maní – Casanare
Correo electrónico: j01prmpalmani@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Radicado:	**2021-00103**
Asunto:	Reposición contra auto que no reinicia términos del traslado de excepciones por error en publicación y anexos demanda y traslado
Proceso:	Ejecutivo de menor cuantía con garantía real
Demandante:	**Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. BBVA Colombia**
Demandado:	**ALVARO JOSE ALFONSO GARCIA**

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez, identificado como aparece al pie de mi firma, en mi condición de **apoderado judicial del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. – BBVA COLOMBIA,** de manera respetuosa, mediante el presente escrito, interpongo recurso de reposición y en subsidio el de apelación, en contra del auto de fecha 20 de abril de 2023, notificado por estado electrónico del día hábil siguiente, mediante el cual no accede al reinicio de términos para descorrer el traslado de excepciones presentada por el demandado, al no contener el archivo adjunto con el traslado de fecha xxx, la documentación completa y anexos de la contestación de la demanda a pesar de realizarse la fijación en lista muchos meses después de contestada la demanda, y no remitirse el expediente digital para que en la oportunidad procesal poder conocer de la totalidad de las actuaciones y ejercer debidamente el derecho de defensa y contradicción a través del traslado de las excepciones formuladas.

PROCEDENCIA Y OPORTUNIDAD

El de reposición es procedente, oportuno y sustentado dentro del término de ejecutoria, de conformidad con el art. 318 del CGP.

Es oportuno al interponerse y sustentarse dentro del término de ejecutoria, como lo disponen los artículos 318 y 322 del CGP.

ACTUACIONES PROCESALES E INCONFORMIDADES

1. El 18 de septiembre de 2021, se presentó demanda ejecutiva hipotecaria contra el demandado con base en los pagarés nos. M026300110234009069600004619 (00130906499600004619) y M026300105187609065000010632, y teniendo como garantía real aquella constituida mediante Escritura Pública No. 2233 del 29 de diciembre de 2015, otorgada en la Notaría Única del Círculo de Aguazul (Casanare).

2. El 21 de octubre de 2021, se libró mandamiento de pago y se decretaron las medidas cautelares de embargo y secuestro.

3. El 14 de enero de 2022, se envió notificación de la demanda y la orden de pago al correo electrónico del demandado (alvaroalfonso91@hotmail.com), conforme el Decreto 806 de 2021, quedando surtida la misma el 19 de enero de 2022, cuya evidencia se remitió a su despacho el 10 de mayo de 2022. Y al igual, se solicitó seguir adelante con la ejecución al no ver que su despacho pusiera en conocimiento sobre la existencia de una contestación durante esos cuatro (4) meses y tampoco el demandado remitió copia de su contestación al demandante como lo obliga el art. 78-14 del CGP, y lo exigía el Decreto 806 de 2021, en el parágrafo del art. 9, para los efectos del traslado y el conteo de términos.

4. Sólo hasta el 1 de febrero de 2022, su despacho remitió el oficio de embargo sobre el inmueble hipotecado a la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Yopal, y que, desde el 13 de diciembre de 2021, se

solicitó como recordatorio para el juzgado.

5. El 18 de mayo de 2022, se allegó evidencia del trámite de registro del embargo.

6. El 5 de julio de 2022, se reitera la petición hecha el 14 de enero de 2022, respecto a que se siga adelante con la ejecución por no contestarse la demanda, ni formularse excepciones ni haberse impugnado el mandamiento de pago. A su vez, se solicita la orden de secuestro sobre la garantía real embargada.

7. El 7 de julio de 2022, su despacho no accede al auto de seguir la ejecución porque tiene por notificado al demandado y contestada la demanda, y ordena correr traslado de esta. La providencia considera procedente la orden de secuestro, pero no lo ordena en la parte resolutiva.

8. En vista a que no se remitió ninguna documentación sobre la contestación de la demanda, ni se fijó en lista para su traslado, el 15 de julio de 2023, solicitamos la remisión de la copia de la contestación y sus anexos, y que una vez remitida se iniciara el conteo del término conforme el parágrafo del art. 9 de la Ley 213 de 2022. Y nuevamente se reitera la petición de secuestro hecha el 5 de julio de 2022.

9. El 13 de marzo de 2023, casi ocho (8) meses después sin obtener respuesta del juzgado, se solicita nuevamente que se corra traslado de la contestación de la demanda para que pueda correr el término conforme el auto del 7 de julio de 2022. Y vuelve y se insiste en las peticiones del 7 y 15 de julio de 2022, de ordenar el secuestro sobre el inmueble.

10. El 23 de marzo de 2023, la secretaría de su despacho accedió a fijar en lista el traslado de la contestación de la demanda, cometiendo el error de dar inicio el mismo día en que se fija, pues a pesar de indicar el día 22 la publicación de la lista no. 1, esta misma debe contener la constancia secretarial de fijación y no la tiene.

11. Y revisado el archivo adjuntado con el traslado, se observa que no se agregó la prueba de la impresión o archivo del correo electrónico por medio del cual el demandado remitió la contestación ni la prueba del mensaje de datos mediante el cual se otorgó el poder. Observación que dio lugar a la petición hecha el 12 de abril de 202 al juzgado.

12. El 20 de abril de 2023, su despacho no accede a la remisión de los documentos faltantes al no adjuntarse con el traslado fijado por secretaría, y que son necesarios para la defensa y contradicción del banco. Motiva su decisión en que se presume presentada en términos la contestación y se presume otorgado en debida forma el poder, haciendo alusión a un fallo de tutela cuya ratio decidendi no corresponde a las actuaciones procesales que nos ocupa, pues se trata de una petición ejercida por una parte y no una exigencia hecha por el operador judicial.

13. Como parte procesal, se tiene el derecho de conocer la fecha en que se presentó la contestación de la demanda más aún cuando ha existido mora judicial para conocer de las actuaciones hechas por las demás partes procesales, así como el conocer la forma como se otorgó el poder, por la importancia que representa el ejercicio de defensa y contradicción del demandante respecto del traslado de las excepciones y lo contestado.

14. No puede el juez expresar que porque los mensajes de datos gozan de presunción y autenticidad, sin exhibirle esos documentos para que la parte contraria pueda controvertir dicha presunción porque se tiene el derecho de corroborar si la demanda se contestó en término o no, y no solo aceptar lo que diga el juez en su auto al tenerlo por notificado, más aún cuando han pasado muchos meses de esa actuación de parte sin que el demandante la conociera y prueba de ello son los insistentes memoriales pidiendo seguir con la ejecución.

15. Y tampoco el juez concluir y decidir que no tiene el derecho el demandante de conocer cómo se otorgó el poder por parte del demandado tanto en su forma como en su contenido, y si se cumplieron con los requisitos legales, el conocer en qué fecha se otorgó para conocer la norma vigente en ese momento, pues de entrada, se desconoce el mensaje de datos utilizado para su otorgamiento y no se cumplió con el requisito de indicar el togado su canal digital, lo cual se prueba con así mismo con el certificado expedido por el RNA con direcciones, como lo establece el art. 5 del Decreto 806 de 2021 y luego el art. 5 de la Ley 2213 de 2022.

16. La sentencia de tutela STC-3134-2023 del 29 de marzo de 2023, trata de unos hechos diferentes a lo que nos ocupan en este proceso. En dicho fallo se tutela exigencias que el juez hace limitando la prueba del mensaje de datos solo al correo electrónico y la cadena de envío de ese mensaje por correo electrónico cuando puede otorgarse por otros medios tecnológicos (mensajería instantánea como Whatsapp, Telegram, Messenger Facebook o Messenger Instagram, o en publicaciones y/o comentarios en publicaciones de redes sociales como Facebook, Instagram, Tiktok, Twitter, etc. Es decir, se reprocha que sea el juez quien limite el medio para otorgarse un poder especial de representación judicial como medio probatorio, lo cual es diferente al derecho que tiene la contraparte de controvertir la forma, los requisitos para el otorgamiento del poder y su contenido, para atacar la presunción.

17. Y en este caso, el demandado no cuenta con representación judicial al no otorgarse el poder en debida forma, debiendo su despacho sanear esta irregularidad que conllevaría a una nulidad en caso de no hacerlo, pues no se

cumplió con el requisito establecido en el inciso segundo del art. 5 de la Ley 2213 de 2022 o en el inciso segundo del art. 5 del Decreto 806 de 2020, siendo tal la incertidumbre pues no sabemos en qué fecha se otorgó el mismo aunque el requisito es el mismo: **indicarse expresamente** la dirección de correo electrónico del apoderado **que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados**. Tampoco se aportó el certificado del RNA que permita cotejar que corresponde al correo electrónico que el abogado utiliza para el ejercicio de su profesión.

18. Por lo tanto, nos encontraríamos ante una demanda no contestada en término porque no puede reconocerse personería jurídica al apoderado al no cumplirse con un requisito legal para el apoderamiento judicial, y por ende, no tenerse en cuenta o rechazarse el escrito de defensa presentado (contestación de demanda), así se haya radicado en término sin representación adjetiva y en donde es obligatoria al ser un proceso de menor cuantía; o ante una demanda no contestada porque el mandamiento de pago se notificó por conducta concluyente desde la fecha en que se presentó o aportó un documento (poder incompleto) firmado por el demandado y en donde se manifiesta conocer del proceso, como lo dispone el art. 301 del CGP, en su primer inciso.

PETICIONES

Por lo anterior, solicito a su despacho, revocar el auto impugnado, dejar sin valor y sin efectos el auto del 7 de julio de 2022, y en su lugar, se ordene seguir adelante la ejecución.

PRUEBAS

- Las que reposan en el expediente

CONSTANCIA DEL DEBER DE ENVÍO

Se remite copia a la parte demandada de conformidad con el art. 78-14 del CGP.

Del Señor Juez,

Rodrigo Alejandro Rojas Flórez
C.C. No. 79.593.091 expedida en Bogotá D.C.
T.P. No. 99.592 del C.S. de la J.